

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 1 de abril de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por NELLY PATRICIA LUNA MANTILLA a través de apoderado judicial contra FABIO ANDRES SARMIENTO LIZARAZO, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

De otra parte, sin que sea causal de inadmisión se exhorta a la parte demandante para que arrime los registros civiles de nacimiento de los cónyuges NELLY PATRICIA LUNA MANTILLA y FABIO ANDRES SARMIENTO LIZARAZO, aunado a lo anterior, se observa que arrimó el certificado de registro civil del niño JASL documento que no se equipara con el registro civil de nacimiento, por lo tanto, deberá arrimar el documento requerido.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por NELLY PATRICIA LUNA MANTILLA contra FABIO ANDRES SARMIENTO LIZARAZO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 CGP y ss o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante para que arrime los registros civiles de nacimiento de los cónyuges NELLY PATRICIA LUNA MANTILLA y FABIO ANDRES SARMIENTO LIZARAZO.

CUARTO: EXHORTAR a la parte demandante para que arrime el registro civil de nacimiento del niño JASL.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado ORLANDO JOSE ACOSTA LOPEZ¹, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

¹ Correo electrónico verificado en la plataforma URNA de la Rama Judicial normativa1978@gmail.com

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2c567d6c9f78803c401bf69a05888e6caf99b005675e1c76b38b84af7f1b09**

Documento generado en 08/04/2024 01:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>